



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No se da tramite al memorial de terminación allegado por la aboga MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ en su calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que dicha en entidad no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2007 00100 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Téngase por reasumido el poder por parte del abogado YESID RIVERA BARRAGAN como apoderado reconocido de la demandante en los términos y efectos del poder conferido inicialmente.
2. De igual manera, se incorpora al expediente, los originales allegados por la parte actora y que obran a folios 161 al 166 de la presente encuadernación y donde se refleja la firma en original extraproceso y coetáneas de la demandante; de igual manera se le requiere para que se sirva allegar dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, el acta de conciliación de fecha 23 de septiembre de 2011, el poder del 07 de julio de 2017 y las escrituras públicas Nos. 3074 del 17 de junio de 2011, 2128 del 29 de octubre de 2009, 4290 del 03 de septiembre de 2015 y 1398 del 17 de marzo de 2016 donde se acrediten sus firmas en original y no en copias como las allegadas.
3. Por otra parte, se requiere por ultima vez a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 01 de junio de 2018 (fol. 133), so pena de decretar el desistimiento de la prueba solicitada.
4. Finalmente y teniendo en cuenta que no ha sido posible obtener respuesta a nuestro oficio No. 376 de fecha 25 de enero de 2017 dirigido a la FISCALIS SEXTA SECCIONAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, por secretaria ofíciase a dicha entidad para que se sirva remitir copia auténtica de las actuaciones realizadas en la noticia criminal 522216222567 201400006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2012 00335 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Toda vez que el proceso de la referencia es de única instancia por ser un asunto de mínima cuantía, el Despacho niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 06 de agosto 2020.

2. Por otra parte, no se da tramite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora por cuanto con auto de fecha 06 de agosto de 2020 se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, aunado a lo anterior en el proveído del 17 de julio de 2020 se le indicó a la demandante que se modificaba la liquidación presentada por ésta, por cuanto dentro del mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2015 (fol. 19) no se ordenó liquidar interés moratorio toda vez que los mismos no fueron solicitados por la demandante dentro del escrito inicial de demanda; y por último la demandante en su momento procesal no hizo pronunciamiento alguno de inconformismo respecto de este auto, lo que indica que se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00515 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE FERNANDO PINZON ORTIZ como apoderado judicial de JHON JAIR ALVAREZ SILVA en su calidad de demandado y de heredero reconocido se la causante CARMEN ELENA SILVA DE ALVAREZ (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido

El apoderado toma el proceso en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta que el demandado al que representa, ya fue debidamente notificado del mandamiento de pago y del auto de fecha 19 de enero de 2018, según el numeral 1 de la providencia del 02 de agosto de 2019 y que obra a folio 46 de la presente encuadernación.

2. Por otra parte, se requiere a la parte actora para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 02 de agosto y 06 de septiembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00939 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el informe Policial con el que nos comunican que se ha inmovilizado y dejado bajo custodia en el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, el vehículo de placas ZXX 522 de propiedad del demandado, el cual se encuentra embargado dentro del presente asunto y pendiente por secuestrar por parte de la Inspección de Policía que por turno le haya correspondido el despacho comisorio expedido para tal fin. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que suministre dicha información a la autoridad correspondiente a fin de que materialice el secuestro del vehículo en mención.
2. Por otra parte y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud allegada por el demandado al correo electrónico del juzgado, se requiere al memorialista para que se sirva allegar la documentación necesaria donde se acredite la iniciación y aceptación del trámite de la negociación de deudas, que dice inicio ante la NOTARIA SEGUNDA del Circulo de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00227 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. En atención a lo solicitado por el demandante en el escrito allegado respecto el cual solicita no tener por notificado por conducta concluyente a la entidad vinculada según se dijo en auto de fecha 31 de julio de 2020, por cuanto la misma ya había sido notificada con antelación según actuaciones realizadas por él, la misma no será acogida por parte del Despacho por cuanto estamos ante un proceso de menor cuantía y es a través de su apoderado judicial que debe dirigir las peticiones como ya se le había indicado en providencia del 20 de septiembre de 2019 y que obra a folio 271 de la presente encuadernación; no sin antes precisarle que la notificación enviada al correo electrónico de la entidad demandada no es válida toda vez que no se allegó acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y respecto del envío de la notificación personal al correo físico del vinculado, esta tampoco será tenida en cuenta toda vez no se ajusta a lo normado en el inciso primero del numeral 3 de la norma antes descrita, por cuanto en la misma solo se indicó como auto a notificar el del 23 de agosto de 2019 con el cual se le vinculo a la entidad como demandada pero no se especificó también el auto de fecha 23 de mayo de 2017 (fol. 96) con el cual se admitió la presente demanda, de igual manera no se le previno para que compareciera al juzgado dentro del término de diez (10) días a recibir la correspondiente notificación personal, lo anterior teniendo en cuenta que la ubicación del destinatario se encuentra en municipio diferente al de la sede del Juzgado, sino que simplemente se le dijo que disponía de veinte (20) días para pronunciarse y hacer valer sus derechos.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, se da traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la entidad demandada vinculada, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre las mismas, conforme ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2017 00347 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No se da tramite al memorial de cesión de derechos del crédito realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., toda vez que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación con auto de fecha 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00480 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación por aviso a la entidad demandada a la dirección electrónica con el correspondiente acuse de recibido.

Para todos los efectos procesales téngase por notificada por aviso a la entidad demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso artículo 292 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaria contabilícese el término restante con el que cuenta la entidad ejecutada para contestar la demanda y propones excepción a la orden de premio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00714 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitado por el apoderado de la parte actora respecto a la entrega del despacho comisorio ordenado con auto de fecha 31 de julio de 2020, por Secretaria remítase el correspondiente comisorio al correo electrónico del memorialista juancgs.17@hotmail.com y respecto de los anexos que debe adjuntar, los mismos los puede adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00143 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 305 y 306 de la citada codificación procesal, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, ordenándose a **ANA CONSUELO VILLAMARIN RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.618.709, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE VILLAVICENCIO** identificada con Nit. No. 892.099.399.5, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$434.236 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2016.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. La suma de \$434.236 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2016.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. La suma de \$434.236 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2016.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. La suma de \$434.236 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2016.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. La suma de \$434.236 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016.



5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. La suma de \$434.236 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. La suma de \$434.236 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2016.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. La suma de \$434.236 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2017.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.



12. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2017.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2017.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2017.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2017.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2017.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017.



18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. La suma de \$464.664 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.



25.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

29. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

30. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.

30.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

31. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.

31.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.



32. La suma de \$492.186 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

32.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

33. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

33.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

34. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

34.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

35. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

35.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

36. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

36.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

37. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

37.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

38. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

38.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.



39. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

39.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

40. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

40.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

41. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

41.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

42. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

42.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

43. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

43.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

44. La suma de \$521.752 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

44.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

45. La suma de \$553.057 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.



45.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

46. La suma de \$553.057 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

46.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

47. La suma de \$553.057 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

47.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

48. La suma de \$553.057 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

48.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

49. La suma de \$553.057 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

49.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

50. La suma de \$553.057 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

50.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

51. La suma de \$553.057 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

51.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

52. La suma de \$344.727 pesos, como capital por concepto de clausula penal descrita en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento base le presente ejecución, la



cual se estipulo en medio salario mínimo (1/2) mensual vigente a la fecha de incumplimiento, el cual según los hechos de la demanda se dio a partir de mayo de 2016.

53. Por la suma de \$649.924 pesos, por concepto de costas aprobadas el 07 de febrero de 2020

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00143 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Conforme lo enseña el artículo 1959 y 1969 del Código Civil y toda vez que el asunto del proceso versa sobre un derecho litigioso y no sobre un crédito, el Despacho niega por improcedente la solicitud de “CESION DE CREDITO” realizada entre LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y el BANCO DE BOGOTA S.A.

2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que obra a folio 66 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que el demandado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 05 de abril de 2019; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR la entrega real y material de los bienes muebles TRACTOR AGRICOLA marca Kubota Referencia M9540DTQ Motor No. V3800-T-2DL2498 y Chasis No. M9540D76882, RASTRA tipo integrado marca Tecno Industrial DEL Llano y un ZORRILLO de bulto marca Tecno Industrial Del Llano, a la entidad demandante y que se encuentran en poder del demandado y que fuera ordenada según auto de fecha 05 de abril de 2019; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2018 00175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

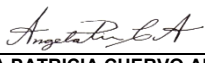
No se acepta la renuncia presentada por el abogado ANTONIO MAURICIO ALBARRACIN, como apoderado judicial del heredero reconocido, en tanto que no se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014003001 2018 00869 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la demandada en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 21 de agosto de 2020 y remítanse los respectivos oficios al correo electrónico aportado por la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00932 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 13 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta la CONSTANCIA SECRETARIAL de la misma fecha, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00118 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a JESUS ANTONIO HURTADO GONZALEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago e integrada la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2020, solicita la terminación por pago total de la obligación previo la entrega de la suma de \$895.000, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Por secretaría realícese la entrega a la demandante de la suma de \$895.000 de pesos, dineros consignados a órdenes del proceso y para el presente asunto y el excedente al demandado.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00215 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 06 de marzo de 2020; la cual se realizara el **día 19 del mes de enero del año 2021, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

LEIDY XIMENA AMADO CASTILLO, el día 19 del mes enero del año 2021, a las 3:30 p.m.

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS el día 19 del mes enero del año 2021, a las 3:45 p.m.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia. Los testigos se conectaran a la audiencia en la hora indicada para cada uno.

2. Se incorpora al expediente la póliza judicial allegada por la apoderada de la parte actora y de igual manera se le requiere para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva ampliar la suma asegurada en el valor de \$2.900.000, teniendo en cuenta que el valor actual de la ejecución es de \$106.000.000 y la caución debió de prestarse por el 10% de dicho valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00629 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los oficios Nos. 00280, 191, 149 y 403 allegados por los JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

2. De igual manera se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión del citatorio para la notificación de la entidad ejecutada.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto en el escrito se indicó como fecha del auto a notificar 30 de agosto de 2019 y lo correcto es 27 de septiembre de 2019, de igual manera no se especificó dentro de la notificación enviada que la misma se *“entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá allegarse el correspondiente acuse de recibido, y aunado a todo lo anterior deberá indicar claramente si pretende notificar a la demandada a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo anterior por cuanto dentro del escrito enviado indica como norma del C.G.P. y en el correo electrónico hace referencia al Decreto 806/20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00773 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a HALDO FERNANDO MORERAS, para conseguir el pago de la obligación contenida en los Pagarés allegados, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago e integrada la Litis, la parte demandante en documento visible a folio que antecede, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

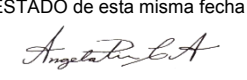
TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00780 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las **2:30 p.m.** del día **15** del mes de **marzo** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 372 *ejusdem*.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 *ejusdem*, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. En atención a lo solicitado por la demandante, el Despacho ordena oficiar al pagador de la EMPRESA J. E. JAIME INGENIEROS S.A. a efectos de que se sirvan informar el trámite dado a nuestro oficio No. 0580 del 25 de febrero de 2020 y recibido en dicha entidad el 13 de marzo de 2020 según consta en la firma del señor RENGIFO ROA CARLOS que aparece en la parte final del referido oficio y que fue allegado junto con la solicitud, por medio del cual se le comunico el embargo y retención de los dineros que le llegaren adeudar al aquí demandado WILLIAM MARQUEZ RUBIO, como empleado de esa entidad.

Por secretaría procédase de conformidad y la parte interesada deberá acreditar su diligenciamiento.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00003 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria